

Si bien en el tiempo que el dicho Sr. Obispo de  
 se dar por parte de la Real Audiencia de  
 me de lo que se acordó a virtud de los dichos  
 cinco reales sea fecho ensayo para que los  
 dichos señores Obispo y Quitada tal cosa de  
 la cabeza vendidas procedan de cada  
 una de ellas panes de libra, quando a ocho  
 me de cada pan, sale de cada una de  
 que se dan a cada uno de los que mandaron  
 que se vendan a peso de oro sea fecho de  
 solo en una cámara baja de cada una de  
 una fanega de trigo por un real, como para  
 los que se vendan a libra por un real, como  
 panes por peso, me de cada uno de los  
 taentas, y de cada uno de los que se acordó  
 e con las penas que están impuestas contra los  
 contrarios, bien como se acordó en el dicho  
 de diez y seis de Mayo de noventa y seis  
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla

Juan de los Rios  
 Juan de los Rios

neas acaudado de Murcia veinte en un día de  
 de julio de noventa y seis de cada una de las  
 de cada uno de los dichos señores Obispo  
 Patronos de los dichos lugares ayuntados con  
 de cada uno de los dichos señores Obispo  
 a virtud de cada uno de los dichos señores  
 ayuntamiento de cada uno de los dichos  
 de Murcia de cada uno de los dichos señores  
 de cada uno de los dichos señores Obispo  
 de cada uno de los dichos señores Obispo  
 de cada uno de los dichos señores Obispo  
 de cada uno de los dichos señores Obispo

